



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Hon. Miguel Romero
Secretario del Trabajo

23 de junio de 2009

Consulta Núm. 15668

Hacemos referencia a su comunicación remitida al Secretario del Trabajo, Hon. Miguel Romero Lugo, recibida el 27 de abril de 2009. En la misma, usted trae a nuestra atención una situación con el Negociado de Seguridad de Empleo, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Específicamente, aspectos relacionados a su elegibilidad para ser beneficiario del Seguro por Desempleo.

En primera instancia, destacamos algunas consideraciones relacionadas al Negociado de Seguridad de Empleo. El propósito de la **Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico**¹, es similar al de toda legislación de seguridad del trabajo. Se impone una contribución al Programa durante el período en que una persona se desempeña en un empleo, se crean fondos y se disponen unos beneficios económicos para compensar, durante un período razonable, la pérdida de ingreso de las personas que han quedado desempleadas por razones que no resultan atribuibles a ellas y que, a la misma vez, se encuentran activas en la búsqueda de un nuevo empleo.

La **Federal Unemployment Tax Act**, conocida en español como, Ley Federal de Contribución por Desempleo, y la **Ley de Seguridad en el Empleo de Puerto Rico** operan de forma integrada en la creación del Programa de Seguro por Desempleo. Así pues, la legislación federal establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los programas estatales de seguro por desempleo y además, fija una contribución inicial que genera un fondo del cual surgen las asignaciones federales que se realizan para cubrir los gastos administrativos del programa. Los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración, surgen de la legislación estatal.

¹ Ley Núm. 74, Leyes de Puerto Rico, 1956.

En lo pertinente a beneficios, la ley dispone para que todo trabajador que haya quedado desempleado y que disfrute de la condición de asegurado, sea elegible para recibir beneficios o crédito por semana de espera, según sea el caso, una vez cumpla con los siguientes requisitos²:

- a) Haya notificado oficialmente su desempleo;
- b) Se haya registrado para trabajar con una oficina de Servicios de Empleo;
- c) Se haya registrado para recibir crédito por semana de espera o sometido reclamación por beneficios, según sea el caso y;
- d) Participe de los servicios de reemplazo disponibles, tales como programas de ayuda en la búsqueda de empleo, si el reclamante ha sido identificado como un posible agotador de los beneficios regulares con necesidad de recibir servicios de reemplazo.

En lo pertinente a las descalificaciones, la ley dispone que el trabajador asegurado no sea descalificado para recibir crédito por semana de espera o beneficios por cualquier semana de desempleo a menos que, con respecto a dicha semana, se determine lo siguiente³:

1. No está apto para trabajar o no está disponible para realizar trabajo adecuado durante dicha semana o;
2. Abandonó un trabajo adecuado voluntariamente y sin justa causa o;
3. Fue despedido o suspendido por conducta incorrecta en relación con el trabajo o;
4. Sin justa causa hubiere dejado de solicitar un empleo disponible y adecuado al que hubiere sido referido por una oficina de empleo o hubiere dejado de aceptar un trabajo adecuado que le fuere ofrecido o;
5. Haya recibido o estuviere gestionando recibir beneficios por desempleo bajo cualquier otra ley de seguridad de empleo o;
6. Hubiere hecho falsa declaración con el propósito de obtener o aumentar los beneficios; entre otros.

En lo concerniente a la situación que trajo a nuestra atención, debemos indicar que no surge de los archivos del Negociado de Seguridad en el Empleo, que se haya efectuado una reclamación al Seguro por Desempleo, según los términos dispuestos en los estatutos concernientes. No obstante, su comunicación fue referida a la Sección de Beneficios del Negociado de Seguridad de Empleo, por lo que le exhortamos a comunicarse a dicha Oficina, al 787-763-2017 lo antes posible y procurar por la señora Sandra Valentín, quien estará orientándole sobre el procedimiento a seguir según las particularidades de su caso.

² Véase, 29 L.P.R.A. sec. 701. *Condiciones para recibir beneficios. (a) (1) Elegibilidad para beneficios.*

³ Véase, 29 L.P.R.A. sec. 701. *Condiciones para recibir beneficios. (b) Descalificaciones.*

Indicamos además, que hemos realizado múltiples intentos por comunicarnos telefónicamente al número de celular que ofreció en su comunicación y al momento de cursar esta comunicación escrita no hemos logrado contactarlo.

Esperamos poder asistirle adecuadamente.

Cordialmente,



Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

21 de agosto de 2000

Estimada señora Serracante:

Re: Consulta Núm. 14795

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a su negocio, que según se describe en su carta "es un Centro de Servicio y de Comunicaciones; al detal, entre los cuales se encuentran los siguientes servicios: Renta de Apartados, Empaque, Copias, Correo Electrónico, venta de materiales de oficina entre otros."

La anterior información indica la posible aplicación de dos decretos mandatorios distintos. Específicamente, los servicios descritos se enmarcan en el Decreto Mandatorio Núm. 89, aplicable a la Industria de Servicios Comerciales; mientras que la venta de materiales de oficina estaría sujeta al Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor. Si las dos actividades están segregadas, cada empleado se considerará cubierto por el decreto mandatorio que aplique a la actividad ocupacional de dicho empleado. Conversamente, si las actividades están entremezcladas, aplicará el decreto mandatorio que incluya la actividad principal de dicho negocio.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo